

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 28 de octubre de 2020

Pertenencia

Dte. Blanca Milena Yepes Amaya

Radicación No. 2020-00276

Auto No. 1929

Inadmítase la demanda para que se subsanen el siguiente aspecto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo:

1. Revisada la demanda se evidencia que el poder no cumple con la exigencias establecidas en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no se indicó correo electrónico alguno el cual debe coincidir con el existente en el Registro Nacional de Abogados y tal como se evidencia con la constancia obrante en el expediente, no aparece registrado correo alguno. Además se evidencia que en el poder brilla por su ausencia la identificación clara del bien inmueble objeto del proceso y el tipo de prescripción adquisitiva que se pretende adelantar.

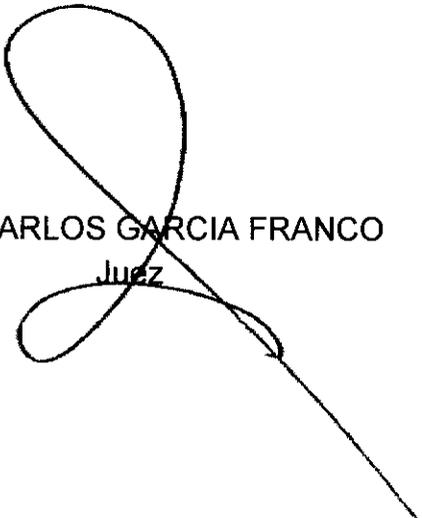
2. Igualmente deberá la parte actora allegar el certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo, donde certifique que personas aparecen como titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el numeral 5º del Art. 375 del Código General del Proceso.

3. Así mismo deberá aportarse el avalúo catastral del predio objeto de este asunto, a fin de determinar el trámite a seguir.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez



Providencia notificada en estado 133 de 29 de octubre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria